

Las Malvinas son Argentinas

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
Sala de Comisiones

EXPTE. N°: 215/2024 - P.Ley

AUTOR: PODER EJECUTIVO

EXTRACTO: Modifica la ley S n° 5592
-Código Contravencional de la Provincia
de Río Negro-.

DICTAMEN DE COMISION

SEÑOR PRESIDENTE:

Las Comisiones de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL** y **PRESUPUESTO Y HACIENDA** han evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **su SANCION con las modificaciones que se detallan a continuación:**

Artículo 1°: Modificar el artículo 12 del Anexo I de la Ley 5.592, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 12.- "Concurso de Contravenciones. Cuando un hecho, tipificado en éste Código, es cometido en el ámbito de una jurisdicción municipal, y el mismo **esté** penado en una ordenanza municipal de carácter contravencional, las disposiciones de éste código no son aplicables y el juzgamiento del mismo corresponde exclusiva y excluyentemente a la autoridad municipal competente. Advertida la incompetencia, el Juez de Paz debe remitir las actuaciones a la autoridad municipal competente".-

Artículo 4°: Modificar el artículo 40 del Anexo I de la Ley N° 5.592, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 40.- Agresiones en la vía pública. Es punible con una sanción de dos (2) a diez (10) días de trabajo de utilidad pública o multa de cincuenta (50) a quinientos (500) UM o arresto cuando la gravedad de la conducta reprochada lo amerite"

a) Quien provocare una agresión que genere un peligro concreto de lesión a otra persona y quien incitaren a otros a pelear con riesgo concreto y objetivo de sufrir las mismas consecuencias.

b) Quién atemorizare a las personas de un modo concretamente peligroso para su vida, integridad personal o salud.

c) Quien discrimina a otro, a través de cualquier medio posible, por razones de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos,

condición psicofísica, social, económica, profesión, lugar de trabajo, o cualquier circunstancia que implique exclusión, restricción o menoscabo en sus derechos.

Y el,

Artículo 5°: Modificar del artículo 41 del Anexo I de la Ley N° 5.592, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 41.- Agravantes. Se considera como circunstancia agravante, elevándose la sanción **del artículo 40** al doble, en relación a cualquiera de las conductas descripta precedentemente:

a) La actuación conjunta en la ejecución del hecho por mas de 3(tres) o mas personas.

b) Dirigir, promover u organizar.

c) Cuando exista previa organización.

d) Cuando la víctima fuese menor de dieciocho (18) años o cuando fuese mujer o persona del colectivo LGTB o mayor de setenta (70) años o personas con discapacidad.

e) Cuando la víctima sea personal de educación, docente o no, personal de salud, policial o judicial o bombero voluntario, y la contravención este motivada en razón de su tarea, función o cargo.

f) Cuando la conducta este motivada en razón de haber estado la víctima en contacto con personas infectadas o casos sospechosos de alguna enfermedad contagiosa.

g) Cuando para la comisión de la falta se utilizare medios de difusión masiva, Internet, redes sociales, similares o cualquier forma de transferencias de datos.

Artículo 6°.- Modificar el artículo 69 del anexo I de la ley n° 5592, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 69°.- Actuación Policial. La autoridad policial que se **abocare** al conocimiento del un hecho contravencional, debe adoptar de inmediato las medidas necesarias para acreditar y hacer cesar el mismo, evitando un daño mayor.

Las personas que se encuentren en estado preparación o comisión de un hecho contavencional, pueden ser demorados en el lugar o dependencia policial en forma preventiva.

La demora es por un tiempo mínimo e indispensable, sin excederse de las ocho (8) horas contadas a partir del momento de aprehensión. El demorado durante su permanencia en el lugar de custodia en que se halle, no está incomunicado ni alojado junto a personas detenidas por delitos o contavenciones”.

SALA DE COMISIONES

ACEVEDO

BERNATENE

BERROS

CIDES

DANTAS

DELGADO SEMPÉ

ESCUDERO

FREI

FRUGONI

GONZALEZ ABDALA

LACOUR

LOPEZ

MARKS

MARTIN

MATZEN

MURILLO ONGARO

NOALE

PICA

REYNOSO

SAN ROMAN

YAUHAR

YENSEN

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 12 de Marzo de 2024